

AJDIP/364-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
34-2019	12-07-2019	DGT	DE INMEDIATO

Considerando

1. La Ley de Pesca y Acuicultura faculta en su artículo 13, faculta al MINAE y al INCOPESCA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.
2. Que el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pequero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.
3. Que la Convención Ramsar, como tratado internacional de jerarquía constitucional, es superior a la Ley Forestal y permite que los manglares, en su condición de humedal, puedan ser sometidos a un manejo de aprovechamiento sostenible.
4. Que mediante oficio SINAC-ACOPAC-D-026-2019 el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Fernando Bermúdez Acuña, le hace entrega formal al INCOPESCA del informe técnico "EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS", documento que presenta el resultado del procedimiento metodológico, de la aplicación de la Evaluación Rápida de Poblaciones de Piangua (GERPP) en los Manglares del Humedal Estero Puntarenas y los manglares asociados, como una necesidad de ordenamiento y sostenibilidad a través del trabajo conjunto entre la administración y los usuarios que aprovechan el recurso piangua.
5. Que mediante el oficio SINAC-ACOPAC-D-374-2019 del Director Regional a.i., señor Alfonso Duarte Marín, se aclara que en razón de que el área de conservación Humedal Estero Puntarenas y los manglares asociados, no cuentan con un Plan General de Manejo y su respectivo Plan Específico de Aprovechamiento del Recurso Molusco, se puede hacer ser uso del Decreto Ejecutivo N° 400023-MINAE-MAG "Reforma para el Aprovechamiento del Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales", por lo que en conjunto el área de conservación (ACOPAC) e INCOPESCA procedieron a realizar el estudio que fue enviado al INCOPESCA mediante el oficio SINAC-ACOPAC-D-026-2019 por el exdirector del Área de Conservación Pacífico Central, Fernando Bermúdez Acuña.
6. Que el señor Director General Técnico a.i., Álvaro Otárola Fallas, analizó el informe técnico "EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS" y emitió criterio técnico según oficio DGT-102-2019, y encontró que el mismo cuenta con la información biológica, estado de las poblaciones, cuotas de extracción, áreas de extracción, así como el manejo técnico adecuado en las diferentes áreas de estudio, que permiten tener los elementos necesarios para establecer los parámetros técnicos básicos para emitir las autorizaciones corporativas por parte del INCOPESCA, para la extracción del recurso piangua, en el Humedal estero Puntarenas.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, las autorizaciones se podrán otorgar tanto a personas físicas o jurídicas, siendo las asociaciones o cooperativas una forma de agrupación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta.
8. Que la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COPEMUP R.L), cedula jurídica 3-004-693703, presento solicitud formal mediante oficio, el día 28 de mayo del año en curso a la Dirección General Técnica, para el otorgamiento de los permisos de extracción de piangua en el Humedal Estero Puntarenas razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1. Autorizar a la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COPEMUP R.L), para la extracción del recurso piangua de manera corporativa, en el Humedal Estero Puntarenas.
2. La autorización corporativa para la extracción de piangua, será para las zonas de extracción definidas en el informe técnico "EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS", caso específico del Humedal Estero Puntarenas.

AJDIP/364-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

3. La cuota máxima de autorización corporativa para extracción del recurso será 466747 pianguas por mes, con tallas iguales o superiores a los 47mm, lo anterior respetando las zonas de repoblamiento y de proyectos productivos definidas en la zonificación acordada para el Manglar Estero Puntarenas.
4. La cuota de extracción Corporativa establecida por mes (466747 pianguas), no será acumulativa y si se extraen menos pianguas, el siguiente mes se comenzará con la misma cantidad (de 466747 pianguas por mes).
5. Esta autorización corporativa deberá ser ejecutada únicamente por las personas físicas pertenecientes a la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COPEMUP R.L), siendo que estas personas deberán obtener el respectivo carné de extracción emitido por INCOPESCA.
6. El plazo tanto de la autorización corporativa para la extracción del recurso piangua, así como de los carnés individuales para la extracción de piangua será de 12 meses, a partir de la entrega de los mismos por parte del INCOPESCA.
7. La COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE MOLUSCOS de PUNTARENAS R.L. (COPEMUP R.L) así como sus asociados deberán cancelar el canon correspondiente a INCOPESCA, por la autorización corporativa y la emisión de los carnés de extracción individuales.
8. COPEMUP R.L establecerá los mecanismos necesarios para identificar a sus asociados durante las jornadas de extracción de moluscos, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades pertinentes.
9. La extracción del recurso piangua se autoriza para ser realizada únicamente en las áreas definidas con potencial de ocurrencia para cada sector en concordancia con lo recomendado en el informe técnico "EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE PIANGUA EN MANGLARES DEL CANTON DE PUNTARENAS", caso específico del Humedal Estero Puntarenas.
10. El INCOPESCA en coordinación con el SINAC-ACOPAC y COPEMUP R.L. establecerán una hoja de ruta que permita ajustar cada 12 meses, los criterios técnicos para determinar el número de pianguas a extraer, de tal forma que, a la finalización de la vigencia de la autorización para la extracción de este recurso, se pueda contar con el insumo técnico necesario para el otorgamiento por parte del INCOPESCA de las autorizaciones pertinentes.
11. COPEMUP R.L. debe presentar un reporte mensual ante el ACOPAC-SINAC y el INCOPESCA, el cual deberá consistir en los registros mensuales de los muestreos.
12. Estos reportes deben de presentarse el último día hábil de cada mes, ante el director del ACOPAC y la Dirección General Técnica del INCOPESCA. Esto permitirá establecer un monitoreo que recolecte datos más robustos, permitiendo ajustar con una mayor precisión la cantidad de pianguas que el ecosistema permite extraer.
13. Acuerdo firme
14. Publíquese.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.